

## PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero ( BOJA nº 31, de 15 de febrero de 2006), norma con la que se pretende sufragar el vacío legal existente en la regulación de los patrocinios, se procede a aprobar la presente Ordenanza reguladora de los Patrocinios de Actividades Municipales, haciendo uso de la potestad contemplada en el art. 4 a) de la Ley 7/85, en relación con el art. 25 de la misma Ley.

El Ayuntamiento de Gines, procede a regular la aceptación de los Patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general, deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.


Por todo lo anterior, se propone la creación de las siguientes Ordenanza Reguladora:

### **"ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES.**

#### **PREAMBULO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero ( BOJA nº 31, de 15 de febrero de 2006), norma con la que se pretende sufragar el vacío legal existente en la regulación de los patrocinios. Por parte del Ayuntamiento de Gines, se pretende desarrollar mediante la presenta Ordenanza los Patrocinios de Actividades Municipales, haciendo uso de la potestad contemplada en el art. 4 a) de la Ley 7/85, en relación con el art. 25 de la misma Ley.

El propósito de esta Ordenanza es regular los procedimientos de Patrocinio

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3kXPaiMnNnY0Pl6WH3IeuMA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	27/06/2016 14:30:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3kXPaiMnNnY0Pl6WH3IeuMA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3kXPaiMnNnY0Pl6WH3IeuMA==</a>			



privados de actividades municipales, sin perjuicio de la autonomía propia que esta Corporación tiene constituido, ni de las competencias que le correspondan.

Se remarca en el articulado que el patrocinio nunca puede constituir sustracción del presupuesto de ejecución por contrata, impidiendo que el límite, a efectos de contratación directa, se sitúe en la diferencia entre uno y otro. Se impone seguir siempre las normas procedimentales de contratación.

El Ayuntamiento de Gines, procede a regular la aceptación de los Patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general, deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Gines, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el art. 4.1. a) de la Ley 7/8, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 25 de la misma Ley, acuerda regular los Patrocinios de Actividades Municipales mediante la presente Ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen

## CAPÍTULO I.

### Objeto y Concepto.

#### Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Gines.

#### Artículo 2.

Se entiende por patrocinio las aportaciones que, de forma voluntaria y en el marco del convenio correspondiente, efectúen personas físicas o jurídicas privadas, para la realización de las actividades municipales. Siendo un negocio jurídico donde

Código Seguro De Verificación:	3kXPaiMNnY0Pl6WH3IeuMA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	27/06/2016 14:30:12	
Observaciones		Página	2/8	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3kXPaiMNnY0Pl6WH3IeuMA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3kXPaiMNnY0Pl6WH3IeuMA==</a>			



existe una aportación económica por parte del sector privado para la realización de competencias municipales.

## CAPÍTULO II

### Naturaleza de la aportación

#### Artículo 3.

Las aportaciones objeto del patrocinio podrán consistir

- a) Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- b) Realización de obras.
- c) Aportación de material necesario para la actividad.


Los patrocinios podrán utilizarse para las siguientes actividades municipales:

- Deportivas culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social
- Restauración y mantenimiento de entornos urbanos, edificios, jardines, monumentos, fuentes ornamentales, esculturas, etcétera, siempre que tengan interés histórico, artístico o cultural.

#### Artículo 4.

1. Los patrocinios no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio.
2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio, y en el caso de que el mismo no se hubiera cumplido, podrá exigir el reintegro de su importe.
3. Las aportaciones económicas que no financien la totalidad del gasto previsto, se considerarán como un recurso financiero mas del total del proyecto del gasto

Código Seguro De Verificación:	3kXPaiMNnY0Pl6WH3IeuMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	27/06/2016 14:30:12
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/3kXPaiMNnY0Pl6WH3IeuMA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/3kXPaiMNnY0Pl6WH3IeuMA==</a>		



### Artículo 5.


1. Los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos de obras, servicios, adquisiciones o suministros municipales, y consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como ingreso municipal y contabilizándose como tal.
2. En consecuencia la Corporación podrá determinar en los procedimientos licitadores, que las propuestas de los participantes en el mismo, además de contener la baja al presupuesto de contrato que consideren oportuna, incluyan una cantidad fija a determinar discrecionalmente por los mismos, destinada a patrocinio, adjudicándose la obra a la proposición que, ponderando ambos conceptos, resulte mas ventajosa. En este caso, se dejará constancia en el expediente de que, por la naturaleza de la obra o por cualquier otra circunstancia, es de presumir la actuación pro “animus donandi” en los futuros participantes en el proceso de contratación. Siendo utilizable estas previsiones en los casos en los que el procedimiento de contratación no dependa exclusivamente del precio.

### Artículo 6.

1. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias etc.. ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.
2. No podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.
3. No podrán aceptarse patrocinios que puedan dar lugar al establecimiento de una relación laboral con el Ayuntamiento de Gines.

### Artículo 7.

1. Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3kXPaiMnN0Pl6WH3IeuMA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	27/06/2016 14:30:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3kXPaiMnN0Pl6WH3IeuMA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3kXPaiMnN0Pl6WH3IeuMA==</a>			

2. Las aportaciones dinerarias podrán generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el artículo 44, concordantes y siguientes del citado Real Decreto, que son:
- Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aportación.
  - Expediente de modificación presupuestaria, cuya regulación remite el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, a las Bases de Ejecución de cada Presupuesto.


### Artículo 8.

1. En la actuación municipal patrocinada, el patrocinador tendrá derecho a la difusión de su imagen corporativa y/o nombre comercial, debiendo en todo caso mantener un equilibrio entre la aportación realizada y la difusión pública de esa condición. A tal efecto, el convenio de patrocinio, podrá establecer la obligación del Ayuntamiento de Gines de difundir la participación del patrocinador en la actividad objeto de su colaboración, a no ser que éste último no lo considere conveniente.
2. En toda la cartelería que se exponga con motivo de la promoción de una determinada actividad, siempre deberá aparecer el escudo, marco o logotipo del Ayuntamiento de Gines.

## Capítulo III Preparación y tramitación.

### Artículo 9.

1. Las distintas Áreas Municipales definirán e informarán anualmente a la Alcaldía de los eventos, servicios, suministros, obras o actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio.
2. Excepcionalmente y por razones justificadas, en los supuestos de actividades municipales que no se hayan definido en los términos del punto anterior, se dará publicidad en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3kXPaiMnN0Pl6WH3IeuMA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	27/06/2016 14:30:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/3kXPaiMnN0Pl6WH3IeuMA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/3kXPaiMnN0Pl6WH3IeuMA==</a>			



## Artículo 10.


Los patrocinios tendrán la siguiente tramitación:

- a) Las personas o entidades privadas interesadas en adquirir la condición de Patrocinador deberán presentar solicitud a tal efecto en el Registro del Ayuntamiento, o mediante la utilización de medios electrónicos en los términos establecidos en la Leyes, debiéndose remitir una vez numerada a la delegación correspondiente. En la solicitud debe constar nombre apellidos o razón social, domicilio civil o social, identificación de la actividad a patrocinar y cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como la valoración de las no dinerarias.
- b) Resolución de Alcaldía , por la que se disponga la iniciación del expediente.
- c) Proyecto de Convenio en el que se especifique:
  - Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.
  - Actividad municipal que va a ser objeto de patrocinio.
  - Aportación cuantificada del patrocinio.
  - Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
  - Compromisos que adquiera el Ayuntamiento.
  - Informes, si así se requiriesen, de técnicos del área, así como de la secretaría e intervención si fueran precisos.
  - Aprobación del Proyecto de Convenio por el órgano competente del Ayuntamiento.
  - Suscripción del Convenio por el Patrocinador y el Ayuntamiento.

## Artículo 11.

Para que un Patrocinio pueda considerarse como un derecho reconocido y , por consiguiente, pueda generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, será necesario que se haya cumplimentado la suscripción de un convenio entre ambas partes.

## Artículo 12.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3kXPaiMnN0Pl6WH3IeuMA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	27/06/2016 14:30:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3kXPaiMnN0Pl6WH3IeuMA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3kXPaiMnN0Pl6WH3IeuMA==</a>			



La gestión y tramitación de los expedientes de patrocinio que afecten al Ayuntamiento serán centralizados en la correspondiente delegación/concejalía competente por razón de la materia a cuyas actividades vaya destinada la aportación.

### **Artículo 13.**

El expediente de patrocinio podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento de Gines, en caso de no concurrir ningún patrocinador conforme a lo establecido en el art. 9 de la ordenanza, el expediente se reducirá a la propuesta de convenio de patrocinio de la actividad objeto de el mismo, y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.

## **Capítulo IV Ejecución del convenio.**

### **Artículo 14.**

La ejecución del convenio de patrocinio se realizará por el Ayuntamiento quien deberá responder del grado de su cumplimiento.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.-** Se faculta al titular de la de Delegación correspondiente del evento a realizar para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Ordenanza y para que dicte las resoluciones precisas para el cumplimiento de la misma.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Por todo lo cual, se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la modificación en los siguientes puntos:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3kXPaiMNnY0Pl6WH3IeuMA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	27/06/2016 14:30:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3kXPaiMNnY0Pl6WH3IeuMA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3kXPaiMNnY0Pl6WH3IeuMA==</a>			




1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal mencionada.

2.- Exposición en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días como mínimo, así como en el B.O.P., en virtud del artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales.

3.- Finalizado el periodo de exposición pública y si no se ha presentado alegación alguna, la Corporación Local entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Es cuanto tiene a bien exponer esta Alcaldía en orden a la imposición y ordenación de los tributos referenciados.

Gines, a 21 de Junio de 2.016  
El Alcalde.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3kXPaiMNnY0Pl6WH3IeuMA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	27/06/2016 14:30:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3kXPaiMNnY0Pl6WH3IeuMA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3kXPaiMNnY0Pl6WH3IeuMA==</a>			